



Ubicación 3622
Condenado CIRO ALBERTO ROJAS TIBADUIZA
C.C # 241477

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 627 del DIEZ (10) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

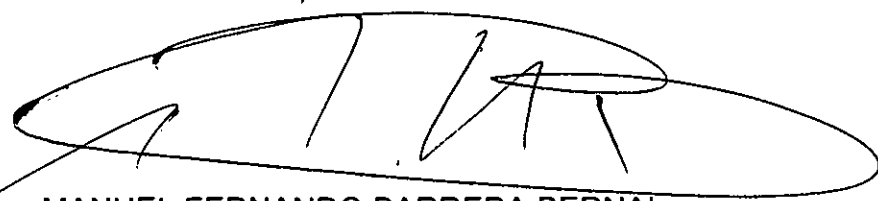
Ubicación 3622
Condenado CIRO ALBERTO ROJAS TIBADUIZA
C.C # 241477

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

TA P.2

Ejecución de Sentencia : 3622
No. Único de Radicación : 73001-31-07-001-2007-00115-00
Condenado: : CIRO ALBERTO ROJAS TIBADUIZA
Cédula: : 241477
Fallador : JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO de IBAGUÉ (TOLIMA)
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
Decisión: : 2 DE PARTE – NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA, OFICIA A LA CÁRCEL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 627

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud de prisión domiciliaria elevada por el sentenciado **Ciro Alberto Rojas Tibaduiza**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia dictada el 28 de abril de 2009 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué –Tolima- fue condenado **Ciro Alberto Rojas Tibaduiza**, a la pena principal del **trece (13) años tres (3) meses de prisión** y multa de **nueve mil ochocientos cincuenta (9.850) smlmv**, al ser hallado coautor penalmente responsable de los delitos de **concierto para delinquir con fines extorsivos en concurso heterogéneo con el delito de extorsión consumada**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Para acceder al sustituto penal deprecado por el sentenciado, el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, establece:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código. (Subrayado y negrillas son nuestros).

Así las cosas, como se dijo anteriormente, se tiene que uno de los delitos por los que fue declarado **Ciro Alberto Rojas Tibaduiza** responsable fue el de **extorsión**, que hace parte de los punibles respecto de los cuales está prohibida la aplicación del sustituto penal de la prisión domiciliaria conforme lo establece el artículo citado, por



Responder a todos



Eliminar



No deseado

Bloquear

**AUTO I. 627 NI- 3622-18 CONDENADO CIRO ALBERTO ROJAS TIBADUIZA**

Iris Yasmin Rojas Soler

Jue 11/06/2020 4:27 PM

Para: Orlando Samuel Gonzalez Merchan <osgonzalez@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

AUTO I. 627 NI. 3622-18.pdf

85 KB



Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Doctor Buen día, adjunto Auto Interlocutorio No.627 del NI. 3622 de Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para su notificación.

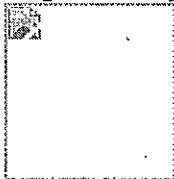
Gracias.

IRIS YASMIN ROJAS SOLER

Asistente Administrativo

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Entregado: AUTO I. 627 NI- 3622-18 CONDENADO CIRO ALBERTO ROJAS TIBADUIZA

postmaster@procuraduria.gov.co

Jue 11/06/2020 4:27 PM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler



AUTO I. 627 NI- 3622-18 CO...
47 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Orlando Samuel Gonzalez Merchan (osgonzalez@procuraduria.gov.co)

Asunto: AUTO I. 627 NI- 3622-18 CONDENADO CIRO ALBERTO ROJAS TIBADUIZA

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Leído: AUTO I. 627 NI- 3622-18 CONDENADO CIRO ALBERTO ROJAS TIBADUIZA

Orlando Samuel Gonzalez Merchan

Jue 11/06/2020 6:43 PM

Para: Iris Yasmin Rojas Soler

El mensaje

Para:

Asunto: AUTO I. 627 NI- 3622-18 CONDENADO CIRO ALBERTO ROJAS TIBADUIZA

Enviados: jueves, 11 de junio de 2020 11:43:32 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 11 de junio de 2020 11:43:30 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

3622-18
Desp.

RV: repocision con subsidio de apelación

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/06/2020 8:36 AM

23350 24-JUN-20 12:30

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (18 MB)

IMG_20200624_082659_1.jpg; IMG_20200624_082642.jpg; IMG_20200624_082716.jpg; IMG_20200624_082709.jpg;

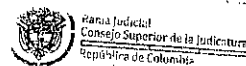
Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A - 24

Tel. 2864524

📎 logo



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 8
FECHA: 24-6-20 HORA: ATENCIÓN ABOGADO:

De: Tu Hombre Solitario <tuhombresolitario@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de junio de 2020 8:33 a. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: repocisión con subsidio de apelación

NOMBRE FUNCIONARIO: *[Firma]*

Bogotá D.C.

Junio 11 de 2010

Señor

Juez de Circuito (1ª), de Ejecución de Sentencia y
Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Radicación: 73001-31 07 004-2007-00115-001

Ejecución de Sentencia N° 3622

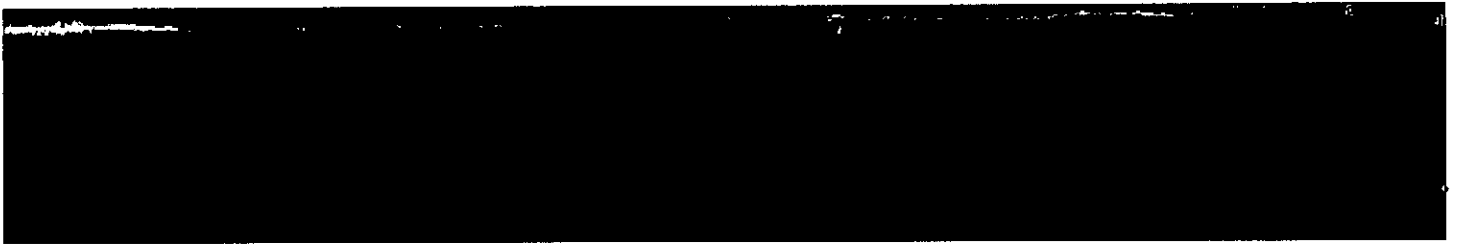
Asunto: Recurso de Reposición con subsidio
de apelación.

Con el debido respeto, acudo a su Despacho
con el fin de interponer Recurso de Reposición
con subsidio de apelación, estando dentro de los
términos de Ley, al auto interlocutorio N° 627
de fecha junio 10 del año en curso.

"Hechos"

Mediante Sentencia dictada el 28 de Abril de
2009 por el juzgado Primero (1) Penal del Circuito
Especializado de Ibagué - Tolima; fue condenada
Ciro Alberto Rojas Bibaduiza, a la pena principal
de trece (13) años, tres (3) meses de Prisión y
multa de nueve mil ochocientos cincuenta (\$9.850)
SMLMV, al ser hallado coautor penalmente respon-
sable de los Delitos de Concierto para Delinquir
con fines extorsivos en Concierto heterogéneo con el
delito de Extorsión Consumada.

En Despacho, no aprueba el Sustituto de la sustitución
de la prisión domiciliaria, por aplicación del Art
386 de la Ley 1709 de 2014.

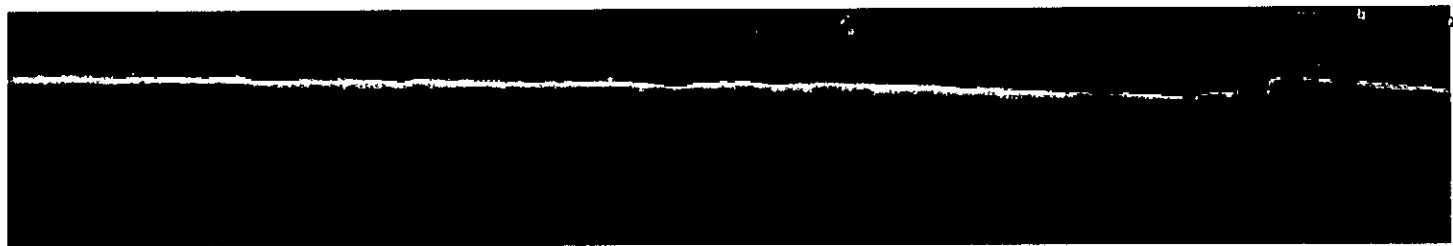


These points must be well defined & independent
articles! You wish to give power to the
Executive as well as to the Legislature & the
Judiciary in fact to make every thing

[illegible]

En el Proceso en la fecha 19-12-2018 y Acta 113-109-2018;
 Fui clasificado en fase de Mediana Seguridad, por cumplir
 con los Factores de Rehabilitación; luego cumplí con el
 "Factor Aligatorio" sumando más del cincuenta por ciento (50%)
 exigido en la Norma.

seguro en la norma.
Defrente al Arriaga Jivico, está demostrado en la de
claración Adjunta por mi conyuge Eug. Dory Castillo
Braz, identificada por cédula de ciudadanía n° 51908709,
celular n° 3144267677, y registrada en la Dirección:
Carrera 10°B n° 13B-107. Sur, Suracha - (Bund) - Villa de la
I sectas; donde vivimos desde el año 2012, junto con
mis Hijas Elena Elena, Camilo, Sebastián, Rojas Estela
Adjunto Fotografías de Documentos y Cédulas de Residentes
para constatar lo anterior. En materia del amigo y
soportada en la minuta del visito del establecimiento, don
se demuestra las visitas de mi conyuge, Hijos, Elia y Amigo



En este orden de ideas, no conviene la respuesta
a la negativa de conceder la sustitución de la pena
de prisión formal por la prisión domiciliaria. ART. 296.1
adicional por el artículo 366 de la Ley 1709 de
de 2004.

Debemos tener en cuenta que los hechos fueron cometidos
de tiempo modo lugar, en fecha de Mayo de 2004
en la población de Lirio - Colima...

Dentro de la causa 2007-00115-00, el Señor Pedro
José Bermúdez Niño con c.c. n.º 93.382.332 de Bogotá
es sujeto procesal recluido en Picanela y Goiba
de Bogotá - Colima, por el homologa
segunda. Este despacho, le concedió a Bermúdez Niño
el beneficio de hasta 72 horas en fecha del 31 de
Mayo de 2011, luego también le concedió la Libertad
Condicional de Fecha 19 de Febrero de 2014. No tuvo
el Beneficio de la Prisión Domiciliaria, por el mal
comportamiento de las 72 horas.

Para el caso concreto pido a su Señoría, estudiar
la viabilidad de Concederle El Sustituto de la
Prisión Domiciliaria...

Veamos cómo se podría aplicar para el presente beneficio
la favorabilidad en materia penal, la Ley Permi
siva o Favorable, aún cuando sea posterior, se
aplicará de preferencia a la restrictiva o Desfavorable.
El principio de Favorabilidad, no distingue entre normas
sustantivas o Procesales.

Ha de aplicarse a cada caso concreto, pues exige el examen
de situaciones particulares las cuales serán decididas por



(A)

de Unidades pertenecientes compatibles, quienes el bien
estaban en el Estado Insurgente del Ejea insurre
Artículo 2º) designa así que puede significarse
pero esta designa tiene sus singularidades.

Así misma, las prohibiciones de la Ley de Pasión-
papel, de la Corte de Justicia, las establecidas que
para que se pueda aplicar el principio de la igualdad
deve concurrir: i) sucesión, p. simultaneidad, y, las
de más leyes en el tiempo; ii) Regulación de un mismo
supuesto, es hecho, pero que conlleva consecuencias
jurídicas distintas; y iii) Formisibilidad de una
disposición frente a la otra.

Examinó solicito a su Señoría en el caso concreto, tener
en cuenta, El estado de Emergencia, Económica; Social
y Ecológica, con el fin de conjurar su grave calamidad
Biblica que afecta al País por causa del Coronavirus-
Abril 19. "Pandemia". El INDEC mediante resolución 0001144
de marzo 2020, declaró "Estado de Emergencia" sanitaria
y Epidemiológica, en los Establecimientos.

Luego a su Señoría, analizo con sentido humanitario
la presente solicitud, más aún cuando tengo 68 años
de edad y soy Hipertenso y peso fácil del virus que
invade nuestro País.

En espera de una pronta y gentil Respuesta, sin otro
particular...

Respectuosamente;

Ciro A. Rojas S.

TD: 42293; NIT: 867831

PD: 02; Torre A. Estructura 3

ERON-L2 PICOTA - Km 05 VIA USME
MEBOG-BOGOTA.

